



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transporte, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y la fracción X del artículo 8 y el artículo 63 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1181/013, de fecha 27 de agosto de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transporte, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados Gabriela Benavides Cobos, Yulenny Guylaine Cortés León, Héctor Insúa García, José Donald Ricardo Zuñiga, Orlando Lino Castellanos, Gretel Culin Jaime, Luis Fernando Antero Valle y Gina Araceli Rocha Ramírez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala sustancialmente que:

- “El año pasado, uno de los temas centrales de los medios de comunicación fue, sin duda, el aumento a las tarifas del transporte público de pasajeros, aprobado por el Gobernador del Estado en uso de la facultad exclusiva que le confiere la fracción IX, del artículo 8, de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.
- Por una parte, el Director del Transporte señaló los beneficios del aumento, garantizando que con ello las unidades que presten este servicio deberán estar en óptimas condiciones prometiendo transporte moderno y de calidad tras el aumento.
- Por su lado, el líder de la Federación de Estudiantes Colimenses, confirmó que con el aumento se lograron el 100 por ciento de sus demandas que



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

radican en 500 becas de transporte público para estudiantes de escasos recursos, la creación de un sistema de prepago, así como también se les concedería el 50% de descuento, no sólo para el transporte urbano sino también suburbano para los estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados.

- La ciudadanía sufre de este aumento y a pesar de prometerle mejores condiciones de transporte, que hasta la fecha no hemos presenciado, el aumento de tarifas afecta el presupuesto familiar cada vez más limitado de las familias colimenses.
- Desde hace años se han considerado tarifas de transporte público colectivo especiales para sectores como el estudiantil, discapacitados, jubilados, adultos mayores o pensionados, sin embargo estas tarifas se dejan a discreción del Ejecutivo Estatal, el mismo artículo 8 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, señala como atribuciones del Ejecutivo autorizar y fijar las tarifas especiales a personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados, menores de edad y estudiantes, en el servicio público de transporte. Lo que se refuerza con el artículo 63 de la citada ley que establece que “Para el caso de los Estudiantes, discapacitados, los adultos en plenitud y jubilados y pensionados que utilicen el servicio de transporte público colectivo, pagarán la tarifa que autorice el Ejecutivo del Estado previo acuerdo en el seno del Consejo.”
- Es una práctica común que los estudiantes a través de su credencial de la Federación de Estudiantes Colimenses reciben el descuento del 50 por ciento en la tarifa del transporte público colectivo, sin embargo este descuento no se garantiza a los más de treinta mil niños y niñas que cursan la educación primaria en el Estado de Colima, aun cuando también tienen la calidad de estudiantes, toda vez que la credencial de la FEC solo puede ser tramitada por el estudiante de secundaria, preparatoria y licenciatura de escuelas públicas, privadas, estatales, federales, urbanas, rurales y técnicas del Estado afiliadas a la Federación de Estudiantes Colimenses, quien promueve como uno de los beneficios de su credencial el Descuento del 50% en el transporte público en todo el Estado los 365 días del año.
- Lo que significa un trato diferenciado para un estudiante de primaria de cualquier escuela pública del Estado y cualquier otro estudiante de un nivel



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

superior como secundaria o preparatoria de alguna escuela pública o incluso privada.

- De ahí la importancia por institucionalizar el 50 por ciento de descuento a todos los estudiantes de Colima, en la ley de la materia y permitir que los niños y niñas de educación primaria puedan ser tratados de forma igual que los demás estudiantes, haciéndoles válido para su descuento la credencial que expide la Secretaría de Educación Pública que los acredita estar inscritos en el Sistema Educativo Estatal y/o la Credencial de la Universidad de Colima y/o la Credencial de la Federación de Estudiantes Colimenses.
- Así mismo se propone que sea el Ejecutivo del Estado quien garantice la aplicación de dicho descuento”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis respectivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, estas Comisiones que dictaminan reconocen el espíritu de los iniciadores, al velar por la economía y bienestar de grupos vulnerables como lo son los estudiantes, discapacitados, los adultos en plenitud y jubilados y pensionados, en lo referente al pago por el uso del transporte público colectivo.

Es del conocimiento de todos, que el servicio del transporte público colectivo representa un servicio esencial para realizar las actividades diarias de un gran número de colimenses, es por ello, que el Estado debe poner suma atención sobre este servicio, desde verificar las condiciones en que se presta el servicio hasta fijar las tarifas por el goce de éste, en observancia a las necesidades tanto de los usuarios como de los concesionarios, para brindar un mejor servicio y velar por los intereses de ambas partes.

Con respecto a este servicio tan indispensable y que miles de colimenses necesitan a diario, el Estado debe tomar medidas para que los grupos económicamente vulnerables, puedan tener acceso con facilidad al transporte público colectivo y así gocen por igual de este servicio que el Estado brinda a través de los concesionarios, en aras de facilitar sus tareas cotidianas.

La iniciativa en estudio, tiene como objetivo determinar en la Ley de la materia un descuento del 50 por ciento a todos los estudiantes de la entidad, así como a los



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

discapacitados, los adultos en plenitud, jubilados y pensionados, es decir, establecer de manera objetiva este descuento en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

En este orden de ideas, los integrantes de estas Comisiones que dictaminan manifiestan que si bien es cierto que la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado no prevé en ninguno de sus numerales un descuento del 50 por ciento como tal, su artículo 8, fracción X, a la letra señala:

ARTÍCULO 8.- *Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:*

X.- *Autorizar y fijar las tarifas especiales a personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados, menores de edad y estudiantes, en el servicio público de transporte;*

Es decir, se establece como una atribución del Ejecutivo, autorizar y fijar tarifas especiales para estos grupos vulnerables, apegado a lo anterior, es que ese Poder del Estado emite acuerdos para cumplimentar lo establecido en la Ley en comento, en los que se prevén y garantizan de forma precisa los beneficios a estos sectores vulnerables, tal es el caso del ***Acuerdo que Autoriza las Nuevas Tarifas para el Cobro del Servicio del Transporte Público Colectivo e Individual de Pasajeros en sus Modalidades de Urbano, Suburbano y Taxi en el Estado***, publicado el día 1 de Noviembre del año 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por el cual se garantiza este descuento del 50 por ciento, como se observa en su punto tercero que a la letra señala:

“TERCERO.- *Se continúa con el apoyo a: estudiantes; a personas debidamente acreditadas por el Instituto Colimense de la Discapacidad (INCODIS) y el CREE del DIF Estatal Colima; a los adultos en plenitud, así como, a los jubilados y pensionados, otorgándoles el 50% de descuento en las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, mediante la acreditación que corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, mismo que a la letra dice:* **“ARTÍCULO 63.-** *Para el caso de los Estudiantes, discapacitados, los adultos en plenitud y jubilados y pensionados que utilicen el servicio de transporte público colectivo, pagarán la tarifa que autorice el Ejecutivo del Estado previo acuerdo en el seno del Consejo.”*

Ante este panorama, estas Comisiones señalamos que si bien es cierto que en la Ley en estudio no se prevé el descuento del 50 por ciento, sí existen otros instrumentos legales en los cuales sí se garantiza tal beneficio.

Con respecto a lo referido dentro de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, específicamente a *“Desde hace años se han considerado tarifas de transporte*



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

público colectivo especiales para sectores como el Estudiantil, Discapacitados, Jubilados, Adultos Mayores o Pensionados, sin embargo estas tarifas se dejan a discreción del Ejecutivo Estatal”, los integrantes de estas Comisiones precisan que tales beneficios no se dejan a discreción del Ejecutivo del Estado, toda vez que son tomados previo acuerdo en el seno del Consejo Consultivo de Transporte, dado que las tarifas deben fijarse en observancia a las necesidades tanto de los usuarios como de los concesionarios que invierten y arriesgan su capital, es por tal motivo la creación del citado Consejo, para que sea éste, el órgano de opinión, de consulta y concertación, con funciones técnicas, sociales y económicas, deliberativas y propositivas, donde participen los sectores público, privado y social, que tendrá por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia del servicio de transporte, la seguridad vial, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, por ende, no se puede determinar el monto de las tarifas en el ordenamiento legal en estudio, así como sus excepciones, dejando de lado la observancia y opinión del Consejo Consultivo, toda vez que se necesita un análisis detallado para establecer las cuotas por el uso del transporte público colectivo y sus excepciones, ello en función de lo que prevé la Ley en comento en el artículo 178, fracción IV:

ARTÍCULO 178.- *Corresponderá al Consejo:*

IV.- Analizar y proponer la creación, ampliación y supresión de rutas así como de las tarifas del transporte público de pasajeros y de automóviles de alquiler;

Por los anteriores argumentos, estas Comisiones dictaminadoras no comparten la intención de la iniciadora, dado que, como se señaló, existe los medios legales para garantizar el 50 por ciento de descuento en el transporte público a estudiantes, discapacitados, adultos mayores, jubilados y pensionados de la entidad.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y razonamientos expuestos en el Considerando Tercero del presente Dictamen, se desecha la iniciativa indicada en los Considerandos Primero y Segundo, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se instruya a la Dirección de Procesos Legislativos, para la baja definitiva de la iniciativa en comento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 12 DE NOVIEMBRE DE 2013
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
PRESIDENTA

DIP. HERIBERTO LEAL VALENCIA
SECRETARIO

DIP. HECTOR INSÚA GARCÍA
SECRETARIO

La presente hoja corresponde a las firmas relativas al dictamen por el que se desecha la iniciativa indicada en los Considerandos Primero y Segundo, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.